

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL ETPV

ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN (ETPV)	5
1. ¿Qué es el ETPV?	5
2. ¿Para qué sirve el ETPV?.....	5
3. ¿Cuánto tiempo estará vigente el ETPV?	5
4. ¿Existe alguna condición que deba cumplir para acogerme al ETPV? (Art. 4 Decreto)	5
5. Si ingresé de manera irregular a Colombia, ¿cómo puedo probar que me encontraba en territorio colombiano antes del 31 de enero de 2021?	6
6. ¿Qué tipo de documentos puedo aportar como prueba sumaria?.....	6
7. ¿La Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF) podrá presentarse como prueba para demostrar mi permanencia en territorio colombiano antes del 31 de enero?	6
8. Soy de Venezuela, ¿puedo acogerme al ETPV si llegué a Colombia después del 31 de enero de 2021 por un paso irregular?.....	6
9. He ingresado a Colombia después del 31 de enero 2021 de manera irregular y he solicitado la condición de refugiado después de esta fecha y actualmente tengo el SC-2, ¿puedo acceder al PPT?	6
10. Si cumplo con una de las condiciones para acogerme al ETPV, ¿a qué estoy obligado? (Art. 40 de la Resolución 0971/21).....	7
11. ¿Qué debo hacer si mi intención es permanecer en Colombia cuando termine la vigencia del ETPV?	7
REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS - RUMV	7
12. ¿Cómo funcionará el ETPV?.....	7
13. ¿Para qué sirve el Registro Único de Migrantes Venezolanos?	7
14. ¿La información que suministre en el RUMV me generará alguna sanción?.....	7
15. ¿Qué requisitos debo cumplir para inscribirme en el RUMV? (Art. 8 del Decreto 216/21):	7
16. Si soy titular de una cédula de extranjería, ¿debo registrarme en el RUMV?	8
17. ¿Cómo será el proceso de registro?	8
18. ¿Cómo puedo realizar la FASE 1 de Pre-Registro Virtual?.....	8
19. ¿Cómo sabré si realice con éxito el Pre-Registro Virtual y la encuesta socioeconómica?	8
20. ¿El Pre-Registro Virtual tiene algún costo?	8
21. Si cuento con PIP, PTP, PEP, PEPFF vigente o Salvoconducto SC-2, ¿cuándo podré realizar el Pre-Registro?.....	9

22.	Si me encontraba de manera irregular en Colombia antes del 31 de enero de 2021, ¿cuándo podré realizar el Pre-Registro?	9
23.	Si ingresé a Colombia de manera regular a través de Puesto de Control Migratorio después del 31 de enero de 2021, ¿cuándo podré realizar el Pre-Registro?.....	9
24.	Si no cuento con acceso a internet o si no tengo experiencia en el uso de tecnología, ¿habrá puntos de orientación para apoyarme a realizar el Pre-Registro?.....	9
25.	¿Cómo será la FASE 2: Registro Biométrico presencial?	9
26.	¿Como será el agendamiento de cita para el Registro Biométrico Presencial?.....	9
27.	¿Qué sucede si no confirmo la cita programada?	10
28.	Para el agendamiento del Registro Biométrico Presencial, ¿habrá algún criterio de priorización?	10
PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL - PPT		10
29.	Soy de Venezuela, si me acojo al ETPV, ¿recibiré un documento físico?.....	10
30.	¿Qué es el Permiso por Protección Temporal – PPT? (Art. 10 y 11 del Decreto 216/21)	10
31.	Al ser titular de PPT, ¿a qué servicios puedo acceder o qué actividades puedo realizar?.....	10
32.	Al ser titular del PPT, ¿puedo salir de Colombia? ¿Por cuánto tiempo?.....	10
33.	Soy de Venezuela. Si me acojo al ETPV, ¿podré recibir la vacuna contra el COVID-19?.....	11
34.	¿La expedición del PPT tendrá costo?.....	11
35.	¿Hasta cuanto estará vigente el PPT?	11
36.	¿Cómo será la entrega del PPT?	11
37.	Si no puedo acercarme a MC para la entrega personal del PPT, ¿qué puedo hacer?	11
38.	¿Cuánto tiempo tendrá MC para autorizar, requerir más información o negar la expedición del PPT?	11
39.	En caso de ser requerido por MC, ¿cuál será el plazo para dar respuesta?.....	11
40.	¿Qué sucede si no doy respuesta al requerimiento en el plazo estipulado para hacerlo?.....	11
41.	¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para obtener PPT? (Art.12 del Decreto 216/21).....	12
42.	Si cumplo con todos los requisitos para obtener el PPT, ¿MC me puede negar la expedición del documento?	12
43.	Si soy un NNA que se encuentren en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), ¿debo cumplir con todos los requisitos para obtener el PPT?	12
44.	Si soy solicitante de PPT y tengo en curso un procedimiento Administrativo Sancionatorio por incurrir en infracción migratoria por ingreso o permanencia irregular, ¿puedo inscribirme en el RUMV?.....	12
45.	¿En qué eventos podrán cancelar mi PPT? (Art. 15 del Decreto 216/21).....	12

46.	¿Puedo presentar algún recurso contra el acto administrativo que cancela mi PPT?	13
47.	¿Qué debo hacer si es cancelado mi PPT?	13
48.	He perdido mi PPT, ¿qué debo hacer?	13
49.	Mi PPT se encuentra en mal estado/deteriorado, ¿qué debo hacer para obtener un duplicado?	13
50.	¿Qué sucederá si soy titular de PPT y a su vez cuento con algún permiso otorgado por MC? (Art. 16 del Decreto 216/21)	13
51.	¿Qué sucederá si soy titular de PPT y a su vez cuento con una Visa? (Art. 16 del Decreto 216/21)	13
TITULARES DE PEP		13
52.	Al ser titular de PEP vigente, ¿haré tránsito al PPT?	13
53.	¿Se expedirán nuevos Permisos Especiales de Permanencia?.....	14
54.	Si soy titular de PEP, pero no logré renovarlos dentro de las fechas establecidas por MC, ¿qué puedo hacer? 14	
55.	Si cumplía con los requisitos para obtener PEP de las Resoluciones 2052 y 2359 de 2020 y me encontraba en territorio colombiano antes del 31 de agosto de 2020, ¿qué puedo hacer?	14
56.	Con el ETPV, ¿se seguirá expidiendo el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEP-FF)?	14
57.	¿El PEP podrá acreditar permanencia al momento en el que desee solicitar una Visa Tipo R?	14
SOLICITANTES DE REFUGIO		14
58.	Si soy solicitante de refugio, ¿qué debo hacer?.....	14
59.	Si soy solicitante de refugio, ¿puedo aplicar al PPT?	14
60.	¿Qué sucede si me autorizan el PPT siendo solicitante de refugio?	15
61.	Soy solicitante de refugio, pero no quiero optar por el PPT, ¿me será impuesta alguna sanción?.....	15
62.	Si soy solicitante de refugio y MC no me autoriza la expedición del PPT, ¿qué sucederá?	15
63.	¿Qué sucederá con los NNA solicitantes de la condición de refugiado y están siendo representados por autoridad administrativa?	15
IMPLEMENTACIÓN DEL ETPV PARA NACIONALES VENEZOLANOS TRANSGÉNERO		15
64.	¿Los nacionales venezolanos que se identifican como transgénero pueden registrarse en el RUMV y obtener el PPT con género y nombre identitario?	15
65.	Si mi situación migratoria es irregular y me encuentro imposibilitado(a) para adjuntar la escritura pública en la que se evidencie el género y nombre con el que me identifiqué, ¿qué debo hacer?	16
IMPLEMENTACIÓN DEL ETPV CON ENFOQUE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		16
66.	¿Los NNA no acompañados podrán registrarse en el RUMV?	16

67. ¿Hasta cuándo estará habilitado el Registro Único de Migrantes Venezolanos para NNA vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)?	16
68. Si soy el cuidador de un menor separado, ¿qué documento debo presentar cuando realice el Pre-Registro del NNA?.....	16
69. ¿Si no cuento con el documento que me otorga el cuidado o la custodia del NNA?	16
70. Para realizar el Pre-Registro de un NNAJ que está en un PARD o en el SRPA, ¿qué documento adicional se debe aportar?	17
71. ¿La realización del Pre-Registro Virtual y el diligenciamiento de la encuesta del NNA generará alguna constancia?	17
72. ¿Los menores de 7 años deben realizar el Pre-Registro Virtual, la encuesta socioeconómica y el Registro biométrico Presencial?.....	17
73. Si el adolescente cumple la mayoría de edad después de haber realizado el Registro Biométrico Presencial, ¿qué debe hacer?.....	17
FECHAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL ETPV PARA TENER EN CUENTA.....	17

La información suministrada en el presente documento es acorde a los lineamientos que se establecen en la Resolución de implementación 0971 del 28 de abril de 2021 expedida por Migración Colombia (en adelante se usará la sigla MC), a partir de la publicación del Decreto 216 del 1 de marzo de 2021.

ESTATUTO TEMPORAL DE PROTECCIÓN (ETPV)

1. ¿Qué es el ETPV?

Es un mecanismo de protección temporal dirigido a la población venezolana que cumpla con las condiciones del artículo 4 del Decreto (Ver pregunta #4). Está compuesto por el Registro Único de Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal (RUMV) y el Permiso por Protección Temporal (PPT).

2. ¿Para qué sirve el ETPV?

Generar el registro de información de la población venezolana y posteriormente otorgar un beneficio de regularización a quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 216/21, y así sea decidido por MC. Cumplir con los requisitos no es garantía de aprobación del Permiso por Protección Temporal.

3. ¿Cuánto tiempo estará vigente el ETPV?

Tendrá una vigencia de 10 años. Es un decreto presidencial (Facultad discrecional) así que el Gobierno podrá prorrogar o derogar en cualquier momento.

4. ¿Existe alguna condición que deba cumplir para acogerme al ETPV? (Art. 4 Decreto)

Sí, las personas de nacionalidad venezolana que desean permanecer de manera temporal en territorio colombiano y que cumplen con las siguientes condiciones:

- Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP), Permiso Especial de Permanencia (PEP) **vigente** o de un Salvoconducto de Permanencia SC – 2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
- Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021, y poder demostrarlo mediante prueba sumaria que cumpla con los criterios de utilidad, pertinencia y contundencia. (Si usted ingresó y salió de Colombia de manera irregular antes del 31 de enero de 2021, y luego regresó al territorio colombiano después del 31 de enero 2021, aún podría ser elegible para el ETPV, registrarse en el RUMV y pedir el PPT, siempre y cuando pueda probar su presencia en Colombia antes del 31 de enero de 2021.)
- Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del presente Estatuto, es decir, desde el 29 de mayo de 2021

hasta el 28 de mayo de 2023. El Gobierno podrá prorrogar o derogar lo contemplado en este numeral.

- o NNA que se encuentran en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA).

5. Si ingresé de manera irregular a Colombia, ¿cómo puedo probar que me encontraba en territorio colombiano antes del 31 de enero de 2021?

Deberá aportar prueba sumaria e idónea que acredite su permanencia en el territorio (Ver pregunta #6).

6. ¿Qué tipo de documentos puedo aportar como prueba sumaria?

Será admitida como prueba todo documento expedido por: entidad pública colombiana, por persona jurídica inscrita en cámara de comercio o por un nacional o persona que tenga cédula de extranjería expedida en Colombia que permita evidenciar datos personales y permanencia en el territorio colombiano antes del 31 de enero de 2021. Ejemplos de prueba sumaria podrían ser contrato de arrendamiento, certificado de estudio de los menores, boletines de notas de los menores, entre otros.

7. ¿La Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF) podrá presentarse como prueba para demostrar mi permanencia en territorio colombiano antes del 31 de enero?

No, la TMF no constituye prueba de permanencia en el país.

8. Soy de Venezuela, ¿puedo acogerme al ETPV si llegué a Colombia después del 31 de enero de 2021 por un paso irregular?

No, no podrá registrarse en el RUMV ni pedir el Permiso por Protección Temporal – PPT y continuará en condición irregular migratoria.

Si usted ingresó y salió de Colombia de manera irregular antes del 31 de enero de 2021, y luego regresó al territorio colombiano después del 31 de enero 2021, aún podría ser elegible para el ETPV, registrarse en el RUMV y pedir el PPT, siempre y cuando pueda probar su presencia en Colombia antes del 31 de enero de 2021.

Sin embargo, si ha salido de su país de origen y no puede o no quiere volver a su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazada o por temores fundados de ser perseguida, tiene el derecho de solicitar protección internacional a través del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado. Este procedimiento sigue vigente, y en los PAO se brinda orientación sobre este procedimiento de forma gratuita.

9. He ingresado a Colombia después del 31 de enero 2021 de manera irregular y he solicitado la condición de refugiado después de esta fecha y actualmente tengo el SC-2, ¿puedo acceder al PPT?

Sí, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 216/21, al ser solicitante de la condición de refugiado y ser titular de un SC-2 se encuentra habilitado para registrarse en el RUMV y si así lo desea solicitar el PPT. Recuerde que en caso de que su PPT sea aprobado, tendrá la posibilidad de escoger si continua con el trámite de su solicitud de refugio u optar por el PPT. **NO** debe ser obligado a renunciar a su solicitud de asilo.

10. Si cumpla con una de las condiciones para acogerme al ETPV, ¿a qué estoy obligado? (Art. 40 de la Resolución 0971/21)

Está obligado a inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos antes de 24 de noviembre de 2023, de no hacerlo estará sujeto a procedimientos administrativos sancionatorios.

Aquellos que pudiendo acceder al PPT y no lo hagan, antes del 1 de marzo de 2025, estarán sujetos a procedimientos administrativos sancionatorios.

11. ¿Qué debo hacer si mi intención es permanecer en Colombia cuando termine la vigencia del ETPV?

Tramitar y obtener una visa expedida por Ministerio de Relaciones Exteriores antes del 28 de mayo de 2031, para lo cual debe tener presente que el acceso a un visado tiene requisitos específicos y costo que varía cada año. De no hacerlo, estará sujeto a procedimientos administrativos sancionatorios.

REGISTRO ÚNICO DE MIGRANTES VENEZOLANOS - RUMV

12. ¿Cómo funcionará el ETPV?

La implementación se llevará a cabo a través de la inscripción en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y posterior solicitud y expedición del Permiso por Protección Temporal (PPT) para todas las personas de nacionalidad venezolana que se encuentren en el país y cumplan con las condiciones del artículo 4 del Decreto 216/21 (Ver pregunta #4). Dentro de la implementación del ETPV se contemplan las actividades que componen el RUMV, las cuales son Pre-Registro Virtual, Caracterización Socioeconómica y Registro Biométrico Presencial.

13. ¿Para qué sirve el Registro Único de Migrantes Venezolanos?

El RUMV es de carácter individual, tendrá como finalidad recaudar y actualizar información de la población venezolana que se encuentra en territorio colombiano, la cual NO modifica el estatus migratorio, NO otorga beneficios, NI facultades y NO equivale al reconocimiento de la condición de refugiado.

14. ¿La información que suministre en el RUMV me generará alguna sanción?

No, la información registrada no tendrá fines sancionatorios, excepto cuando la información suministrada sea falsa, se introduzcan documentos presuntamente falsos o induzca a error a MC.

15. ¿Qué requisitos debo cumplir para inscribirme en el RUMV? (Art. 8 del Decreto 216/21):

- Cumplir con requisitos de ETPV (art 4. del Decreto 216/21) y encontrarse en territorio colombiano.
- Presentar declaración expresa de la intención de permanecer temporalmente en Colombia.
- Autorizar la recolección de sus datos biográficos, demográficos y biométricos.
- Aportar prueba sumaria de su permanencia en territorio colombiano, si se encontraba de manera irregular al 31 de enero de 2021.
- Presentar su documento de identificación, vigente o vencido, el cual podrá ser:

Para los mayores y menores de edad:

- i. Pasaporte
- ii. Acta de nacimiento

- iii. Cédula de Identidad Venezolana
- iv. Permiso Especial de Permanencia

16. Si soy titular de una cédula de extranjería, ¿debo registrarme en el RUMV?

No, el ser titular de cédula de extranjería se debe a que cuenta con algún tipo de visado y hace parte del régimen ordinario. No debe realizar el proceso de registro en el RUMV, debido a que en la base de datos de MC ya se encuentran todos sus datos personales.

17. ¿Cómo será el proceso de registro?

La inscripción en el registro se realizará por medio de 2 etapas: PRE-REGISTRO VIRTUAL y REGISTRO BIOMETRICO PRESENCIAL. (Artículos 7 y 12 de la Resolución 0971/21)

18. ¿Cómo puedo realizar la FASE 1 de Pre-Registro Virtual?

Podrá hacerse de manera virtual y de manera gratuita, por medio del portal web <http://www.migracioncolombia.gov.co>. Este proceso de registro virtual será apoyado por los Asesores PAO y socios del ACNUR, así como otros actores humanitarios en los Espacios de Apoyo del GIFMM.

Deberá crear un usuario y contraseña de manera individual que le permitirá realizar el Pre-Registro (consignar datos biográficos, fotografía y datos de domicilio) y diligenciar la encuesta de caracterización.

La fotografía, los documentos de identidad y las pruebas sumarias deben ser cargadas en formato PDF.

El Pre-Registro Virtual incluye una encuesta socioeconómica de caracterización, la cual solicitará información relacionada con los sectores de salud, educación, formación, integración, inclusión, entre otros.

Deberá actualizar la información cada año o antes si se presenta algún cambio en los datos o información suministrada inicialmente, de no hacerlo se hará apertura al proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar.

19. ¿Cómo sabré si realice con éxito el Pre-Registro Virtual y la encuesta socioeconómica?

Si realiza este proceso de manera exitosa el sistema le generará una constancia, la cual será enviada a la dirección de correo que haya registrado.

20. ¿El Pre-Registro Virtual tiene algún costo?

No, el Pre-Registro no tiene costo, ni requiere de tramitadores o intermediarios. No crea si una persona u organización le ofrecen agilizar el trámite, le piden dinero para incluirle en un turno preferencial, le cobran por documentos legales, le exigen plata para orientarle, así lleven uniforme con logos o carné o le ofrecen apoyo en redes sociales NO oficiales.

Confirme la información que le sea suministrada en la página web de MC (<https://www.migracioncolombia.gov.co>, específicamente a la sección “Atención al ciudadano”), donde se encuentra la información oficial sobre el ETPV.

21. Si cuento con PIP, PTP, PEP, PEPFF vigente o Salvoconducto SC-2, ¿cuándo podré realizar el Pre-Registro?

A partir del 05 de mayo de 2021 estará habilitado el Registro hasta el 28 de mayo de 2022.

22. Si me encontraba de manera irregular en Colombia antes del 31 de enero de 2021, ¿cuándo podré realizar el Pre-Registro?

A partir del 05 de mayo de 2021 estará habilitado el Registro hasta el 28 de mayo de 2022.

23. Si ingresé a Colombia de manera regular a través de Puesto de Control Migratorio después del 31 de enero de 2021, ¿cuándo podré realizar el Pre-Registro?

El registro estará habilitado desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2023.

24. Si no cuento con acceso a internet o si no tengo experiencia en el uso de tecnología, ¿habrá puntos de orientación para apoyarme a realizar el Pre-Registro?

Si, a partir del 5 de junio de 2021 MC ubicará en las regiones puntos de orientación para asistir el proceso. Estos puntos serán comunicados a través de medios de comunicación, página web y redes sociales de MC.

Asimismo, este proceso será asistido por los Puntos de Atención y Orientación del ACNUR – PAOs, y otros socios del ACNUR.

25. ¿Cómo será la FASE 2: Registro Biométrico presencial?

Para acceder a la segunda fase se debe dar cumplimiento a la fase 1. La persona de nacionalidad venezolana debe contar con la constancia de Pre-Registro Virtual y acudir en la fecha, hora y lugar agendado en el sistema de citas de MC, para la toma de su registro biométrico.

- Esta fase es presencial
- MC dispondrá de puntos específicos (“Puntos Visibles”) en el territorio colombiano para el proceso de Registro Biométrico Presencial. Estos puntos serán comunicados a través de medios de comunicación, página web y redes sociales de MC.

26. ¿Cómo será el agendamiento de cita para el Registro Biométrico Presencial?

Culminada la respuesta de la encuesta de caracterización socioeconómica, Ud. podrá agendar una cita por medio del enlace que encontrará al terminar la encuesta. Podrá realizar el agendamiento de forma individual o familiar.

La confirmación de la cita será remitida al correo electrónico y/o vía mensaje de texto al celular registrado en la FASE 1: Pre-Registro Virtual. Tres (3) días antes de la cita programada, le llegará al correo electrónico una solicitud

de confirmación para que confirme su asistencia. Si no cuenta con los medios tecnológicos para hacerlo puede contactarse por medio telefónico al PBX de Migración Colombia – (571) 6055454.

27. ¿Qué sucede si no confirmo la cita programada?

En caso de no confirmar la cita, esta será cancelada y deberá reagendar.

28. Para el agendamiento del Registro Biométrico Presencial, ¿habrá algún criterio de priorización?

Sí, para el agendamiento del Registro Biométrico Presencial se priorizará a la población de especial protección tales como niñas, niños y adolescentes, madres gestantes y en periodo de lactancia, personas con discapacidad, adultos mayores, personas con necesidades especiales de salud, entre otros.

PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL - PPT

29. Soy de Venezuela, si me acojo al ETPV, ¿recibiré un documento físico?

Sí, MC entregará el Permiso por Protección Temporal - PPT a quienes cumplan los requisitos. Será un documento que le permitirá identificarse ante cualquier autoridad colombiana.

30. ¿Qué es el Permiso por Protección Temporal – PPT? (Art. 10 y 11 del Decreto 216/21)

Es un mecanismo de regularización migratoria y un documento de identificación, es decir, permite a las personas venezolanas identificarse plenamente y permanecer en territorio colombiano en condiciones de regularidad.

31. Al ser titular de PPT, ¿a qué servicios puedo acceder o qué actividades puedo realizar?

- Permite ejercer cualquier tipo de actividad u ocupación legal en el país.
- Acredita la permanencia en Colombia de la persona de nacionalidad venezolana para que cumpla con el tiempo requerido para aplicar a una Visa de Residente – Visa Tipo R.
- Permite acceder a servicios como salud (afiliación a EPS por régimen contributivo o subsidiado), sistema pensional, educación (acceder a todos los niveles del sistema educativo colombiano, matrícula de menores, graduación, obtención de diploma que confiere el título de bachiller y acceso a los servicios prestados por el SENA), acceso al sector financiero (apertura de cuenta bancaria, giros, pago de nómina).
- Es válido para convalidar títulos profesionales ante el Ministerio de Educación, tramitar tarjetas profesionales y demás situaciones donde las instituciones del Estado requieran identificación y acreditación del estatus migratorio.
- Circular libremente por el territorio colombiano e ingresar y salir del país, sin superar 180 días fuera de territorio colombiano.

32. Al ser titular del PPT, ¿puedo salir de Colombia? ¿Por cuánto tiempo?

Sí, al ser titular del PPT puede salir e ingresar del país, siempre y cuando no se ausente del territorio colombiano más de 180 días calendario, lo cual será una causal para que Migración Colombia cancele su PPT.

33. Soy de Venezuela. Si me acojo al ETPV, ¿podré recibir la vacuna contra el COVID-19?

Si, podrá hacer parte del Plan de Vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con las fases y procedimientos previstos en ese Plan.

34. ¿La expedición del PPT tendrá costo?

No, la expedición por primera vez del PPT es gratuita. La expedición de un duplicado **sí** generará un costo.

35. ¿Hasta cuanto estará vigente el PPT?

El PPT será vigente hasta el último día en que rija el Estatuto – 30 de mayo de 2031 y no será prorrogable, salvo el Gobierno Nacional decida lo contrario.

36. ¿Cómo será la entrega del PPT?

La entrega del PPT en físico se hará de manera personal, presencial y con previa cita otorgada por MC. El nacional venezolano deberá presenta el documento o documentos aportados en el Pre-Registro Virtual.

Una vez le sea autorizada la expedición del PPT, MC tendrá un plazo de 30 días calendario para enviar al correo electrónico, registrado en el Pre-Registro Virtual, el PPT **virtual (digital)**.

El plazo para emitir (imprimir) el PPT en **físico** será de 90 días calendario a partir de la fecha en que se haya autorizado la expedición. A partir de la emisión (el impreso) del PPT, el titular del PPT tendrá 30 días hábiles para acercarse a un punto de atención de MC y retirar el documento en físico.

37. Si no puedo acercarme a MC para la entrega personal del PPT, ¿qué puedo hacer?

Si no puede retirar personalmente el PPT, podrá otorgarle un poder por escrito y autenticado en Notaría, a alguien en quien confíe para que lo reclame por usted.

38. ¿Cuánto tiempo tendrá MC para autorizar, requerir más información o negar la expedición del PPT?

Ante la solicitud de PPT, MC puede autorizar, requerir al nacional venezolano para que amplíe la información o negar la expedición, lo cual será informado dentro de los 90 días calendario siguientes a la formalización de la solicitud a través del correo electrónico.

39. En caso de ser requerido por MC, ¿cuál será el plazo para dar respuesta?

El solicitante del PPT que sea requerido por MC deberá atender el requerimiento dentro del plazo que le sea indicado por la entidad. Este plazo no podrá superar los 30 días calendario.

40. ¿Qué sucede si no doy respuesta al requerimiento en el plazo estipulado para hacerlo?

En caso de no atender el requerimiento se dará por terminada la solicitud por medio del desistimiento tácito. Posteriormente podrá solicitar la reactivación del trámite de solicitud del PPT, siempre y cuando incluya la información que le solicitaba MC mediante el requerimiento.

41. ¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para obtener PPT? (Art.12 del Decreto 216/21)

1. Estar incluido en el Registro Único de Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal.
2. No tener antecedentes, anotaciones o procesos administrativos o judiciales en curso.
3. No tener en curso investigaciones administrativas migratorias.
4. No tener en su contra una medida de expulsión, deportación o sanción económica vigente.
5. No haber sido reconocido como refugiado o haber obtenido asilo en otro país.
6. No tener una solicitud vigente de protección internacional en otro país, salvo si le hubiese sido denegado.

42. Si cumpla con todos los requisitos para obtener el PPT, ¿MC me puede negar la expedición del documento?

Sí, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para el PPT no es garantía de su otorgamiento, el cual obedece a la facultad discrecional y potestativa del Estado.

43. Si soy un NNA que se encuentren en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) o en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), ¿debo cumplir con todos los requisitos para obtener el PPT?

No, se exonera del cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 12 del Decreto 216/21 (ver Pregunta #41).

44. Si soy solicitante de PPT y tengo en curso un procedimiento Administrativo Sancionatorio por incurrir en infracción migratoria por ingreso o permanencia irregular, ¿puedo inscribirme en el RUMV?

Sí, puede y debe hacerlo. Asimismo, deberá acudir a la citación que le realice MC para resolver de fondo su situación migratoria. Una vez se resuelva la situación, MC podrá autorizar la expedición del PPT, si la entidad lo considera procedente.

45. ¿En qué eventos podrán cancelar mi PPT? (Art. 15 del Decreto 216/21)

Cuando se presente uno o varios de los siguientes eventos:

1. Encontrar registro de infracciones al ordenamiento jurídico colombiano, ocurridas antes o después del otorgamiento del Permiso, por reportes posteriores realizados por las autoridades nacionales.
2. Incurrir en Infracciones a la normatividad migratoria luego del otorgamiento del Permiso.
3. Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, considere que la presencia del extranjero en el territorio colombiano es inconveniente.
4. Que el titular del PPT se ausente del territorio colombiano por un período superior a ciento ochenta (180) días calendario continuos. Titulares de PPT pueden ingresar y salir libremente del país, hasta por 180 días fuera del país si no se cancelará.
5. Contar con información de autoridades nacionales o extranjeras donde se considere que la permanencia del extranjero es inconveniente para la seguridad nacional o ciudadana.
6. Encontrar falsedades o inconsistencias en las cuales haya incurrido el beneficiario para acceder al PPT, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

46. ¿Puedo presentar algún recurso contra el acto administrativo que cancela mi PPT?

No, no procede recurso alguno, salvo las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

47. ¿Qué debo hacer si es cancelado mi PPT?

En caso de que le sea cancelado el PPT deberá abandonar el país dentro de los treinta (30) días siguientes, de no hacerlo le será impuesta la medida administrativa migratoria correspondiente.

Sin embargo, si ha salido de su país de origen y no puede o no quiere volver a su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazada o por temores fundados de ser perseguida, tiene el derecho de solicitar protección internacional a través del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado. Este procedimiento sigue vigente, y en los PAO se brinda orientación sobre este procedimiento de forma gratuita.

48. He perdido mi PPT, ¿qué debo hacer?

Si ha perdido su PPT debe contar con la denuncia o constancia de la pérdida y solicitar un duplicado, el cual tendrá el costo, de acuerdo con el valor establecido por MC.

49. Mi PPT se encuentra en mal estado/deteriorado, ¿qué debo hacer para obtener un duplicado?

En caso de deterioro del PPT debe acercarse a MC, entregar el documento en mal estado y cancelar el valor del duplicado.

50. ¿Qué sucederá si soy titular de PPT y a su vez cuento con algún permiso otorgado por MC? (Art. 16 del Decreto 216/21)

El ciudadano venezolano que sea titular de un PPT y a su vez cuente con otro tipo de Permiso otorgado por la MC, **se cancelará de manera automática cualquier permiso distinto al PPT**, sin que haya un pronunciamiento de MC.

Frente al **salvoconducto de permanencia (SC-2) para solicitantes de refugio**, véase pregunta #60.

51. ¿Qué sucederá si soy titular de PPT y a su vez cuento con una Visa? (Art. 16 del Decreto 216/21)

En caso de concurrencia entre una Visa y el PPT, se cancelará de manera automática el PPT, debido a que al contar con una visa ya se encuentra dentro del régimen ordinario.

TITULARES DE PEP

52. Al ser titular de PEP vigente, ¿haré tránsito al PPT?

Sí, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por MC.

53. ¿Se expedirán nuevos Permisos Especiales de Permanencia?

No, a partir del 1 de marzo de 2021, fecha de publicación del Decreto 216, no se expedirá ningún PEP nuevo, y todos los Permisos Especiales de Permanencia cualquiera sea su fase de expedición, incluido el PEPFF, que se encuentren vigentes, quedarán prorrogados automáticamente hasta el 28 de febrero de 2023. Se podrá descargar la certificación de vigencia en el enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/consultarVEN/>.

54. Si soy titular de PEP, pero no logré renovarlos dentro de las fechas establecidas por MC, ¿qué puedo hacer?

Podrá obtener certificado de validez de sus PEP en el enlace <https://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/pep>, el cual estará habilitado desde el 28 de abril de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023.

55. Si cumplía con los requisitos para obtener PEP de las Resoluciones 2052 y 2359 de 2020 y me encontraba en territorio colombiano antes del 31 de agosto de 2020, ¿qué puedo hacer?

Podrá obtener certificado de validez de sus PEP en el enlace <https://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/pep>, el cual estará habilitado por 3 meses desde la publicación de la Resolución de implementación, es decir hasta el 27 de julio de 2021.

56. Con el ETPV, ¿se seguirá expidiendo el Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEP-FF)?

Sí, podrá expedirse para aquellos a quienes autorice el Ministerio del Trabajo hasta 30 de mayo de 2021 y con una vigencia máxima hasta el 28 de febrero de 2023.

57. ¿El PEP podrá acreditar permanencia al momento en el que desee solicitar una Visa Tipo R?

Sí, quienes cuenten con PEP vigente a la fecha de entrada en vigor del Decreto, podrán acreditar su permanencia en Colombia, tiempo que será válido al momento en el que se inicie proceso de solicitud de Visa de Residente. (Art. 11 parágrafo 2 del Decreto 216/21)

SOLICITANTES DE REFUGIO

58. Si soy solicitante de refugio, ¿qué debo hacer?

El solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado tendrá la obligación de incluir y actualizar su información en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (Fase 1).

59. Si soy solicitante de refugio, ¿puedo aplicar al PPT?

Sí, sin afectar su condición de solicitante, ni su procedimiento de refugio, podrá aplicar por el Permiso por Protección Temporal (PPT).

Recuerde que no debe desistir del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado antes de que MC le notifique si le autoriza o niega la expedición del PPT.

60. ¿Qué sucede si me autorizan el PPT siendo solicitante de refugio?

Debe tener en cuenta que una vez sea autorizado el PPT, Ud. debe escoger – libre, informada y voluntariamente – si desea continuar con el trámite de su solicitud de refugio, o si prefiere optar por el PPT.

Si decide desistir voluntariamente de la solicitud de reconocimiento de refugiado, deberá manifestarlo expresamente y por escrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que su Permiso por Protección Temporal (PPT) le sea expedido.

61. Soy solicitante de refugio, pero no quiero optar por el PPT, ¿me será impuesta alguna sanción?

No, no le será impuesta ninguna sanción y podrá continuar con su proceso de solicitud de la condición de refugiado.

Debe tener en cuenta que se encuentra obligado, al igual que todas las personas venezolanas que se encuentran en Colombia y cumplen con las condiciones del artículo 4 del Decreto 216/21, de registrarse en el RUMV, cumpliendo con las actividades que lo contemplan: Pre-Registro Virtual, Caracterización socioeconómica y Registro Biométrico Presencial.

62. Si soy solicitante de refugio y MC no me autoriza la expedición del PPT, ¿qué sucederá?

Si no le es autorizado el PPT, continuará con su procedimiento como solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado, siendo titular del Salvoconducto SC2. (Art. 17 Parágrafo Transitorio del Decreto 216/21).

Recuerde que no debe desistir del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado antes de que MC le notifique si le autoriza o niega la expedición del PPT.

63. ¿Qué sucederá con los NNA solicitantes de la condición de refugiado y están siendo representados por autoridad administrativa?

Los NNA solicitantes de refugio que estén siendo representados por autoridad administrativa, para optar por el PPT, la mencionada autoridad deberá valorar los motivos por los cuales el NNA salió de Venezuela y regirse por el principio de interés superior, y determinar si se opta por el PPT o si se continúa con el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

IMPLEMENTACIÓN DEL ETPV PARA NACIONALES VENEZOLANOS TRANSGÉNERO

64. ¿Los nacionales venezolanos que se identifican como transgénero pueden registrarse en el RUMV y obtener el PPT con género y nombre identitario?

Sí, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por el artículo 4 del Decreto 216/21 para ser cobijados por el ETPV (Ver pregunta #4) y adjuntar escritura pública otorgada por notario, en la que se evidencia

su voluntad de identificarse en las diferentes etapas del procedimiento bajo el género y nombres con el que se identifique.

65. Si mi situación migratoria es irregular y me encuentro imposibilitado(a) para adjuntar la escritura pública en la que se evidencie el género y nombre con el que me identifiqué, ¿qué debo hacer?

Deberá adelantar el RUMV con el género y nombre que figura en su documento de identificación. Una vez le sea expedido el PPT, con este documento podrá acudir a una notaría para declarar bajo la gravedad de juramento su intención de modificar el género y nombre en el mencionado permiso.

Con la escritura pública podrá solicitar a MC el cambio de género y nombre en su PPT, debiendo pagar el valor del nuevo permiso. Recuerde que solo podrá solicitar el cambio de género y nombre por una vez.

IMPLEMENTACIÓN DEL ETPV CON ENFOQUE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

66. ¿Los NNA no acompañados podrán registrarse en el RUMV?

Sí, podrán adelantar el Pre-Registro Virtual, desarrollar la encuesta socioeconómica y les será expedida constancia. MC está obligada a informar esta situación por correo electrónico al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que se designe autoridad competente.

67. ¿Hasta cuándo estará habilitado el Registro Único de Migrantes Venezolanos para NNA vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)?

El RUMV estará habilitado hasta el 30 de mayo de 2031 para NNA vinculados a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), así como para NNAJ venezolanos que se encuentren matriculados en una Institución Educativa.

68. Si soy el cuidador de un menor separado, ¿qué documento debo presentar cuando realice el Pre-Registro del NNA?

Los menores que estén separados de sus padres, pero en compañía de otros miembros adultos de su familia o de adultos responsables de su cuidado, deberán presentar el documento original/copia donde se otorgue el cuidado o custodia al miembro adulto responsable de su cuidado. Este mismo documento deberá ser presentado al momento de expedición y entrega del PPT.

69. ¿Si no cuento con el documento que me otorga el cuidado o la custodia del NNA?

En caso de no contar con este documento, se deberá informar las razones por las cuales no se aporta dicho documento para que MC defina las acciones a seguir en el marco del Interés Superior del menor.

70. Para realizar el Pre-Registro de un NNAJ que está en un PARD o en el SRPA, ¿qué documento adicional se debe aportar?

Los NNAJ que estén en un PARD o en el SRPA, la autoridad competente deberá aportar auto de apertura del PARD o la providencia de la medida de internamiento preventivo o sanción que impuso la autoridad judicial, según corresponda. Este mismo documento deberá ser presentado al momento de expedición y entrega del PPT.

71. ¿La realización del Pre-Registro Virtual y el diligenciamiento de la encuesta del NNA generará alguna constancia?

En todos los casos, si se realiza el Pre-Registro Virtual y se diligencia la encuesta de manera exitosa, se expedirá constancia.

72. ¿Los menores de 7 años deben realizar el Pre-Registro Virtual, la encuesta socioeconómica y el Registro biométrico Presencial?

Sí, deben realizar el Pre-Registro virtual y la encuesta socioeconómica, salvo que por ser menores de 7 años no deberán realizar el Registro Biométrico Presencial. Sin embargo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que el niño o niña cumpla los 7 años, deberá solicitar cita, por medio de sus padres, adulto que ejerza el cuidado o autoridad administrativa, para la actualización ante MC.

73. Si el adolescente cumple la mayoría de edad después de haber realizado el Registro Biométrico Presencial, ¿qué debe hacer?

El adolescente que cumpla la mayoría de edad deberá solicitar la respectiva cita para la actualización de sus datos biométricos.

FECHAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL ETPV PARA TENER EN CUENTA

FECHAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL ETPV	
Expedición del Decreto 216 por el que se adopta el ETPV:	1 de marzo de 2021
Expedición de la Resolución de implementación 0971:	28 de abril de 2021
Aquellos que cumplían con los requisitos para obtener PEP de las Resoluciones 2052 y 2359 de 2020, se encontraban en Colombia antes del 31 de agosto de 2020 y no pudieron solicitarlo, podrán hacerlo:	desde el <u>28 de abril de 2021</u> hasta el <u>27 de julio de 2021</u>
Titulares de PEP que no lograron renovarlo en las fechas estipuladas por MC podrán solicitar su certificado de validez:	desde el <u>28 de abril de 2021</u> hasta el <u>28 de febrero de 2023</u>

Quienes se cumplen con las condiciones 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto 216 de 2021 podrán realizar el Pre-Registro Virtual:	Desde el <u>05 de mayo de 2021</u> hasta el <u>28 de mayo de 2022</u>
Quienes ingresan al territorio colombiano de manera regular durante los 2 primeros años de vigencia del ETPV podrán registrarse en el RUMV:	desde el <u>29 de mayo de 2021</u> hasta el <u>24 de noviembre de 2023</u>
Min Trabajo autorizará la expedición de PEPFF:	hasta <u>30 de mayo de 2021</u> y con una vigencia máxima hasta el <u>28 de febrero de 2023.</u>
MC habilitará puntos de orientación para asistir el Pre-Registro Virtual:	a partir del <u>5 de junio de 2021</u>
Todos los permisos especiales de permanencia (PEP, PPEFF) estarán vigentes:	hasta el <u>28 de febrero de 2023.</u>
Aquellos que puedan acceder al PPT deben hacerlo:	antes del <u>1 de marzo de 2025</u>
Aquellos que deseen permanecer en Colombia cuando termine la vigencia del ETPV deben tramitar y obtener una visa:	antes del <u>28 de mayo de 2031</u>
El RUMV estará habilitado para NNA vinculados a un (PARD) y adolescentes y jóvenes vinculados al (SRPA), así como para NNAJ venezolanos que se encuentren matriculados en una Institución Educativa:	hasta el <u>30 de mayo de 2031</u>
Vigencia del PPT:	hasta el último día en que rija el Estatuto – <u>30 de mayo de 2031</u>